

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré por (\$10'400.000), suscrito entre FINANCIERA COMULTRASAN como acreedor y ALBEIRO ARCINIEGAS LIZCANO, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 19 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ALBEIRO ARCINIEGAS LIZCANO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un pagaré, suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al Apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Abogado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales; no obstante que en el mensaje de datos allegado no se avizora que se hubiera remitido el poder a quien funge como apoderada en el presente asunto.

2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

3.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al Apoderado del ejecutante que su correo electrónico, debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN-**, contra **ALBEIRO ARCINIEGAS LIZCANO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e45973b2c2e2d56c7bd50197a04debbaad621ac601080c772d0f7e18e1db
408

Documento generado en 19/08/2021 02:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>